



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

ANTECEDENTES

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente formado con motivo de presuntos actos u omisiones de servidores públicos del municipio de Trancoso, Zacatecas, dentro de la Licitación Pública Nacional número LO-832057980, relativo a Proyectos de Infraestructura municipal, publicado en el sistema electrónico Compranet el día dos de noviembre de dos mil diecisiete.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SFP/UI/062/2018, firmado por Dra. Paula Rey Ortiz Medina, Secretaria de la Función Pública, de fecha 12 de junio del año dos mil dieciocho, mediante el cual remite a esta Legislatura el expediente formado con motivo de presuntos actos u omisiones de servidores públicos del municipio de Trancoso, Zacatecas, dentro de la Licitación Pública Nacional número LO-832057980, relativo a Proyectos de Infraestructura municipal, publicado en el sistema electrónico Compranet el día dos de noviembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 1821, del veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.



CONSIDERANDOS:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. Si bien es cierto, que la fracción II del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establecía la facultad para la Comisión Jurisdiccional de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el conocimiento y dictamen para fincar responsabilidades administrativas, siempre y cuando el asunto no corresponda dictaminarlo a otra comisión, en los términos de la Ley General.

También lo es que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, en cuyos artículos **Transitorios** se establece:

*“**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

*“**Segundo.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

*“**Tercero.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

“En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades



Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

“Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Es evidente, que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, con ello quedó abrogada la fracción II del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, esta Legislatura a partir del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, ya no tiene la competencia para conocer y dictaminar para fincar responsabilidades administrativas.

Por lo tanto, ante la falta de un sustento legal la Comisión Jurisdiccional declinó conocer y resolver en el presente caso, en favor de la Contraloría Municipal (Órgano Interno de Control) del municipio de Trancoso, Zacatecas, a quien se considera la legalmente competente para seguir conociendo del presente asunto en términos de los artículos 3º fracción II, 9º fracción II, 10 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, adminiculados a los artículos 104, 104 Bis, 104 Ter, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio, por motivo de que la vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal.



Una vez aprobado por el H. Pleno de esta Legislatura, se remite todo lo actuado a la Contraloría Municipal de Trancoso, Zacatecas, para que siga conociendo del presente asunto en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conjuntamente con la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la incompetencia por materia de la Comisión Legislativa Jurisdiccional para conocer y resolver, en el presente asunto.

SEGUNDO. Remítase todo lo actuado dentro del expediente materia de la presente resolución, a la Contraloría Municipal de Trancoso, Zacatecas, para que siga conociendo del presente asunto en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Cúmplase.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA